



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA CAROLINA CORREDOR DIAZ carolinacorredordiaz85@gmail.com
DEMANDADA:	RAFAEL ALEXIS RODRIGUEZ RAMIREZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2020 00 369 00 (17.038).

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar la demanda venció y a pesar de que la parte demandante allegó escrito de subsanación, este no cumple en su totalidad con los requerimientos, no fue subsanado en debida forma.

En el auto de Inadmisión se le señaló que debía indicar el domicilio de las partes y allegar el soporte de gastos del niño, sin que cumpliera con dichas falencias por lo cual se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Compártasele la demanda y sus anexos a la parte demandante, si así lo desea.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ